

Tercera.-La Dirección General de la Marina Mercante, previo informe de la Dirección General de Puertos y Costas, a la vista de la información complementaria aportada por el solicitante, podrán dar la autorización pertinente, teniendo el titular que imparta el curso, que remitir en el plazo máximo de quince días contados a partir de la fecha del día siguiente a su finalización, a las Direcciones Generales mencionadas, las actas de los exámenes y las condiciones académicas de los alumnos que resulten aptos.

Cuarta.-El personal que participe en el curso deberá estar protegido por un seguro de accidentes materiales y corporales, contratados por el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española.

Madrid, 29 de octubre de 1990.-El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

MINISTERIO DE CULTURA

26992 *ORDEN de 4 de octubre de 1990 por la que se ejerce el derecho de tanteo para la Universidad de Carlos III sobre un busto del Rey Carlos III, en subasta celebrada el día 3 de octubre de 1990.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos y en aplicación de los artículos 40 y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Patrimonio Histórico Español,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Ejercer el derecho de tanteo para la Universidad de Carlos III, sita en Getafe (Madrid), del bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por «Ansorena, Subastas de Arte», el día 3 de octubre de 1990, siguiente:

Lote número 121: «Busto del Rey Carlos III», de escayola, Juan Pascual de Mena, firmado y fechado en 1764, en el brazo. Medidas: 75 centímetros de alto; base, 103 centímetros, por el precio de remate, de 800.000 pesetas.

Segundo.-Para el abono a su propietario del precio de remate y a la sala subastadora los gastos inherentes, así como para la custodia del bien subastado, el representante de la entidad de derecho público afectada habrá de acordar directamente con los subastadores las medidas que estime convenientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 4 de octubre de 1990.

SEMPRUN Y MAURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

26993 *ORDEN de 19 de octubre de 1990 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado de los bienes muebles que se relacionan, en subasta celebrada el día 18 de octubre de 1990.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos y en aplicación de los artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Patrimonio Histórico Español, y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial de dicha Ley,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Ejercer el derecho de tanteo para el Estado de los bienes muebles que fueron incluidos en el catálogo de la subasta pública celebrada por «Fernando Durán, Subastas de Arte», el día 18 de octubre de 1990, que figuran con los números y referencias siguientes:

Lote número 718: Cristo en cobre grabado y dorado, siglo XIII. Altura, 18,5 centímetros.

Lote número 722: Cristo de Limoges en cobre dorado con policromía de esmalte y cristal verde, siglo XV. Altura, 24 centímetros.

Lote número 782: Parafuegos en madera tallada, lacada en negro y dorada, de estructura giratoria, época Napoleón III, siglo XIX. Altura, 107 centímetros.

Lote número 832: Tapiz de Brusclas, ffs. siglo XVII, pp. siglo XVIII, c. 1700. Medidas, 400 x 290 centímetros.

Lote número 839: Silla de mano española, época Carlos III, siglo XVIII, de madera tallada, dorada y policromada. Con peana y largueros para su transporte. Medidas, 165 x 83 x 79 centímetros.

Segundo.-Que se abone a sus propietarios los precios de remate de 90.000, 180.000, 140.000, 3.000.000 y 1.900.000 pesetas, respectivamente, sumando un total de 5.310.000 pesetas, y a la sala subastadora los gastos inherentes que debe justificar mediante certificado.

Tercero.-Que los lotes números 718, 722 y 839 se depositen en el Museo Nacional de Artes Decorativas; el lote número 782, en el Museo Romántico, y el lote número 832, en el Museo de Burgos, que deben proceder a su inclusión en el inventario del Patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia una vez consumada la venta.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de octubre de 1990.

SEMPRUN Y MAURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

26994 *ORDEN de 27 de septiembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.179/1985, interpuesto contra este Departamento por don Luis Angel Román Román.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 1 de marzo de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 1.179/1985, promovido por don Luis Angel Román Román, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Federico Pinilla Peco, en nombre y representación de don Luis Angel Román y Román, contra las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 11 de abril de 1983, y 5 de marzo de 1984, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones en cuanto a la tipificación y sanción que las mismas hacen de los hechos imputados al recurrente y debemos declarar y declaramos que los hechos son constitutivos de dos faltas graves ya definidas, imponiendo al recurrente la sanción de quince días de pérdida de remuneraciones por cada una de las mismas, condenando a la Administración demandada a estar y por tales declaraciones con los efectos correspondientes incluido lo solicitado en relación al aval bancario constituido. Sin hacer especial imposición de las costas de este recurso.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 27 de septiembre de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo.

26995 *RESOLUCION de 25 de octubre de 1990, de la Presidencia del Instituto Nacional del Consumo, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio suscrito entre este Organismo y la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales del Principado de Asturias.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Addenda al Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y el Principado de Asturias suscrita con fecha 22 de octubre de 1990, entre la ilustrísima señora Presidenta del Instituto Nacional del Consumo y el excelentísimo señor don Juan Luis Rodríguez-Vigil Rubio, en materia de consumo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de octubre de 1990.-La Presidenta, Ana Corces Pando.

Addenda al Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y el Principado de Asturias

En Madrid a 22 de octubre de 1990, reunidos la ilustrísima señora doña Ana Corces Pando, Presidenta del Instituto Nacional de Consumo

y el excelentísimo señor don Juan Luis Rodríguez-Vigil Rubio, Consejero de Sanidad y Servicios Sociales del Principado de Asturias, intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, y

EXPONEN

I. Que con fecha 30 de octubre de 1989, ambas partes suscribieron el Convenio de referencia en el epígrafe, con vigencia para los ejercicios 1989/1990, a efectos de cooperación en materia de consumo.

II. Que si bien dicho Convenio tenía vigencia bianual, respecto de los dos ejercicios citados, el hecho es que los anexos correspondientes a política municipal y a actividad de análisis se establecieron sólo para el pasado ejercicio, y debido a ello se hace preciso determinar su contenido para el presente v. ante ello.

ACUERDAN

Primero.-Aprobar los adjuntos anexos I y II a efectos del Convenio de referencia en cuanto al ejercicio en curso.

Segundo.-Determinar que en el caso de que las Entidades territoriales no lleven a cabo los programas para cuya realización se hubieran comprometido, la Comunidad Autónoma deberá restituir al Estado la subvención recibida.

Y como prueba de conformidad, firman el presente documento en el lugar y fecha expresados.-La Presidenta del Instituto Nacional del Consumo, Ana Corces Pando.-El Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, Juan Luis Rodríguez-Vigil Rubio.

CONVENIO INC Comunidad Autónoma de Asturias

SEGUNDA: ACTIVIDAD ANALÍTICA

1. Análisis contradictorios y dirimientes: En todos los casos en que como consecuencia del informe analítico emitido por el CIC se proceda a la realización de análisis (contradictorios-dirimientes) en otros laboratorios, la Dirección General de Consumo de Asturias informará a dicho Centro de los resultados obtenidos.

2. Análisis dirimientes: La Dirección General de Consumo de Asturias remitirá al CIC las muestras que requieran análisis dirimente, cuando el inicial se haya practicado en otro laboratorio.

3. Análisis iniciales:

a) Campañas nacionales: El INC, de acuerdo con todas las CC. AA. programará la realización de campañas nacionales. La relación de las mismas para el presente año se incluye en el anexo I.

b) Campañas regionales: El INC, a través de la Subdirección General de Control y Análisis de la Calidad (CICC), establecerá conjuntamente con la Dirección General de Consumo de Asturias las campañas anuales específicas que requieran el apoyo técnico del INC. Los criterios básicos para definir estas campañas serán: Prevención del fraude, detección de defectos, que impliquen riesgo para la salud y seguridad de los consumidores, adaptación de los productos a las modificaciones normativas y, en fin, mejora de la calidad de los bienes de uso y consumo.

Dichas campañas deberán ser programadas, concretando, al menos, los siguientes aspectos: Definición de objetivos, tamaño y naturaleza de la muestra, calendario y elaboración de resultados (anexo II).

El INC garantizará la difusión de dichos resultados a las restantes CC. AA.

La Dirección General de Consumo de Asturias informará a la Subdirección General de Control y Análisis de la Calidad de la actuaciones seguidas como consecuencia de la realización de estas campañas.

c) Control sistemático del mercado: El CICC realizará los análisis de las muestras remitidas por la Comunidad Autónoma de Asturias con ocasión de su actividad de control sistemático del mercado. Para el desarrollo de esta labor las muestras deberán enviarse en las cantidades que se especifiquen en el anexo III para los diversos productos, indicándose explícitamente en cada remisión el carácter de la muestra.

Se evitará mandar muestras de productos incluidos en campañas nacionales, excepto en casos de denuncias o causas graves.

d) Otros análisis: Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el CICC atenderá las peticiones que formule la Comunidad Autónoma de Asturias relativas a cuestiones de carácter urgente que requieran el concurso de una actividad analítica. Cuando los hechos que den lugar a acciones urgentes rebasen su ámbito territorial, la Comunidad Autónoma de Asturias deberá consultar al CICC, con antelación a la recogida y remisión de muestras, sobre el plan de actuaciones a seguir.

e) Formación técnico-analítica: El INC programará anualmente los cursos de capacitación técnica en materia de análisis de productos de consumo.

La Dirección General de Consumo de Asturias presentará a la Subdirección General de Control y Análisis de la Calidad una relación con las solicitudes de alumnos para cada curso, al menos con dos meses de antelación a su iniciación, especificando los datos que figuran en la ficha adjunta (anexo IV).

ANEXO I

ACTIVIDAD DE ANALISIS CAMPAÑAS NACIONALES 1990

Programadas conjuntamente por el INC y las diferentes Comunidades Autónomas

Campaña	Número de muestras	Fecha remisión CICC
Productos cerámicos.....	11	Febrero/marzo.
Aparallaje eléctrico.....	35	Abril.
Patatas fritas y productos aperitivos:		Octubre.
Patatas fritas.....	16	
Cortezas.....	2	
Snacks y Pretzels.....	8	
Semi-elaborados.....	2	
Productos dietéticos.....	Sin determinar	Sin determinar.

ANEXO II

ACTIVIDAD DE ANALISIS. CAMPAÑAS REGIONALES 1990

Las fichas adjuntas señalan las características principales de las campañas regionales cuya realización se propone tras las consultas técnicas con los Jefes de Servicio de Inspección de la Dirección General a su cargo.

Convenio de Colaboración INC-CC. AA. 1990

CAMPAÑAS ANALÍTICAS

Comunidad Autónoma: Asturias.

Producto: Depiladores químicos.

Objetivos: Verificar el cumplimiento de estos productos a la RTS.

Determinaciones a realizar: Acido tiglicólico. PH. Agente alcalino.

Número total de muestras: 25.

Tipo de muestras: Reglamentarias.

Fecha recepción en el CICC: Septiembre.

Fecha de entrega del informe: Diciembre.

DEPILADORES QUIMICOS

Observaciones: Si se recogen muestras en peluquerías, convendría incluir además muestras de productos utilizados en dichos establecimientos como tratamiento para crecimiento del cabello, con el fin de comprobar si contienen o no minoxidilo.

Comunidad Autónoma: Asturias.

Producto: Cafés molidos.

Objetivos: Comprobar el cumplimiento de estos productos existentes en el mercado respecto a su R.T.S.

Determinaciones a realizar:

Etiquetado.

Peso neto

Extracto acuoso.

Cafeína.

Humedad.

Número total de muestras: 36.

Tipo de muestras: Reglamentarias.

Fecha recepción en el CICC: Septiembre.

Fecha de entrega del informe: Diciembre.

Comunidad Autónoma: Asturias.

Producto: Licores y aperitivos.

Objetivos: Verificar el cumplimiento de la gran variedad de estos productos existentes en el mercado respecto a la R.T.S.

Determinaciones a realizar:

Etiquetado.

Grado alcohólico.

Metanol.

Acidez volátil.

Esteres.

Aldehídos.

Alcoholes superiores.

Furfural.

Metales.

Azúcares.

Colorantes artificiales.

Número total de muestras: 30.

Tipo de muestras: Reglamentarias.

Fecha recepción en el CICC: Febrero-marzo.

Fecha de entrega del informe: Junio.

ANEXO III

ACTIVIDAD DE ANALISIS, CONTROL SISTEMÁTICO
DEL MERCADO-1990

En la ficha adjunta se indica el número máximo de muestras de cada tipo de artículo que podrá ser remitido al Centro de Investigación y Control de la Calidad por los servicios de inspección de esa Comunidad Autónoma.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ASTURIAS

Producto	Número de muestras
Aceites y grasas	15
Aguas	5
Aditivos *	-
Alimentos estimulantes	10
Bebidas alcohólicas	10
Bebidas no alcohólicas	5
Caldos y sopas	5
Cereales y legumbres secas	10
Sal, condimentos y especias	10
Vinagre	10
Conservas y semiconservas	10
Edulcorantes naturales y derivados	10
Harinas y derivados	5
Huevos *	-
Productos cárnicos	10
Dietéticos	10
Productos lácteos	10
Productos de la pesca	10
Salsas	10
Alimentos diversos	10
Aparatos de iluminación **	5
Aparillaje eléctrico	5
Artículos de broma	5
Cauchos y plásticos	5
Combustibles y lubricantes	5
Contaminación ambiental	5
Cosméticos	10
Curtidos y calzados	5
Electrodomésticos gama blanca ***	-
Electrodomésticos gama marrón	5
Juguetes y material escolar	10
Detergentes	10
Pequeño electrodoméstico	5
Perfumes y colonias	5
Pilas	5
Pinturas	10
Textiles	5
Material no polimérico contacto alimentario	5
Electromecánicos	5
Varios industriales	10
Plaguicidas	5

* No se cuantifica, pues el número de muestras que se remiten habitualmente suele ser pequeño.

** Incluye bombillas.

*** Las características especiales de estos productos (alto precio, dificultad de transporte, etcétera.) no aconsejan establecer una cifra para la remisión de muestras aleatoria. Cada envío deberá tratarse de forma individualizada.

Anexo correspondiente al Convenio de cooperación entre el Principado de Asturias y el Instituto Nacional del Consumo referente a coordinación de la Política Municipal para el ejercicio 1990

Las Entidades que pueden solicitar ayuda para financiar los programas enunciados en este Convenio serán las Entidades locales territoriales. Dichas ayudas se concederán con arreglo al procedimiento contemplado en el presente anexo.

Primero: *Documentación a aportar para la ejecución de los programas y proyectos.*—Las Entidades a que se refiere la cláusula cuarta para acogerse a las ayudas objeto del presente Convenio deberán presentar la ficha-solicitud que se adjunta como anexo debidamente cumplimentada, así como los siguientes certificados según los modelos del anexo que se enumeran a continuación:

Certificación de la población de hecho a 31 de diciembre de 1989.
Certificación del acuerdo del Pleno de la Corporación por el que se apruebe el programa de actividades a desarrollar, su presupuesto y la ayuda económica solicitada a la Dirección General de Consumo, así como otras fuentes de financiación, especificando cuál es el presupuesto total de la Entidad y la parte que dedica a la política de consumo.

Asimismo, se hará constar si tiene o no constituido el Consejo Sectorial de Consumo y, caso de tener prevista su constitución, acuerdo del Pleno sobre este particular. Por último, en el acuerdo del Pleno se recogerá la decisión de acogerse al sistema de colaboración y cooperación que se establece en este Convenio y el compromiso de destinar, durante la totalidad de su vida útil, los bienes que se adquieran con las ayudas obtenidas como resultado de este Convenio.

Además de estos documentos, deberán acompañar:

Memoria descriptiva y justificativa del programa de actividades en el que se detallen la asistencia y ayudas solicitadas. Si ésta comprendiese más de uno de los programas de la cláusula segunda, se especificará en la Memoria y se desarrollará por separado cada uno de ellos, aportando todos aquellos datos o informaciones que sirvan para valorar la calidad de los servicios, proyectos o actividades propuestos.

Presupuesto suficientemente detallado que permita una valoración de la ayuda económica objeto de este anexo al Convenio, en el que se especifiquen las cantidades aportadas por la Entidad y las solicitadas en función de cada uno de los programas de la cláusula segunda, al Instituto Nacional del Consumo y a la Dirección General de Consumo del Principado de Asturias y, en caso de haberlas, otras fuentes de financiación, haciendo constar la Entidad qué porcentaje de su presupuesto destina a la ejecución de sus competencias en materia de consumo.

Segundo: *Plazo y lugar de presentación de los proyectos.*—El plazo de presentación de los programas y proyectos terminará al transcurso de un mes de la publicación de este anexo en el «Boletín» correspondiente.

Las solicitudes se presentarán ante la Dirección General de Consumo del Principado de Asturias. Concluido el plazo de presentación, el citado órgano remitirá al Instituto Nacional del Consumo copia de la ficha-solicitud.

Tercero: *Selección y aprobación de los programas y proyectos.*—La selección de los programas que hayan de financiarse en ejecución de presente anexo, cuando cumplan con lo estipulado en las cláusulas anteriores, se incorporarán al mismo. Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, integrada por un miembro designado por la Dirección General de Consumo del Principado de Asturias y dos por el Instituto Nacional del Consumo, que formulará la propuesta de distribución de las ayudas entre los proyectos presentados, con arreglo a los criterios de distribución establecidos en el presente Convenio.

Cuarto: *Criterios de valoración.*—Para la concesión de la subvención se valorará fundamentalmente la calidad y oportunidad de las actividades y servicios, el colectivo de población afectada, el interés social de las acciones programadas, los antecedentes y experiencias realizadas en materia de defensa de los consumidores, así como el que la Entidad tenga establecido el Consejo Sectorial de Consumo como órgano de representación y consulta a nivel local.

Quinto: *Aportación económica y su distribución por programa.*—La aportación del Instituto Nacional del Consumo para financiar los programas relacionados en la cláusula segunda del Convenio asciende para el ejercicio de 1990, a 2.100.000 pesetas. Los porcentajes para la distribución de la citada subvención serán:

Al programa del apartado A se destinará como máximo el 30 por 100 del total de esta aportación económica.

Al programa del apartado B se destinará como máximo un 50 por 100.

A los programas de los apartados C y D se aplicará el 20 por 100

No obstante, en el caso de que en alguno de los programas no se hayan presentado solicitudes, el porcentaje correspondiente al mismo se podrá aplicar a cualquier otro programa.

Si transcurrido el plazo de presentación de proyectos y programas no se hubiera agotado esta aportación económica, podrán ser redistribuido siguiendo el mismo criterio y para la misma finalidad entre aquellas Comunidades Autónomas que dejaron proyectos sin atender por haber agotado su asignación.

Sexto: *Pago y justificación de la subvención.*—Una vez aprobados los programas y proyectos se incorporarán al presente anexo, y el Instituto Nacional del Consumo procederá a transferir a la Dirección General de Consumo del Principado de Asturias la cantidad que le corresponda, de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del presente anexo.

La Dirección General de Consumo del Principado de Asturias, a su vez, justificará la subvención ante el Instituto Nacional del Consumo mediante la certificación de haber sido registrado en su contabilidad e ingreso de la subvención percibida para las finalidades previstas, y en todo caso la documentación prevenida se ajustará a lo estipulado en el artículo 153 -párrafo sexto- del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Asimismo, la Dirección General de Consumo del Principado de Asturias, a su vez, notificará y transferirá a las Entidades, cuyo proyectos hayan sido aprobados, las subvenciones acordadas para cada proyecto, y proveerá los mecanismos de control financiero de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente sobre justificación de las subvenciones.

Séptimo: *Seguimiento y evaluación de los resultados.*—La Dirección General de Consumo del Principado de Asturias remitirá, al finalizar el ejercicio económico, una Memoria que permita el seguimiento y evaluación del desarrollo de las acciones que se financien en base a este anexo.

A fin de hacer posible la evaluación y seguimiento de las acciones que se realicen como resultado de este anexo, la Memoria se basará en una documentación homogénea cuyo contenido se acordará por la Comisión de Seguimiento que determinará los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

Modelos de instancia y otras certificaciones a aportar para acogerse a las ayudas correspondientes a 1990

Ilmo. Sr.:

....., Presidente de Diputación, Ayuntamiento o Mancomunidad de, en su nombre y representación, a V. I., tiene el honor de exponer:

Que al amparo de lo dispuesto en el anexo correspondiente a la cláusula quinta del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Industria, Comercio y Turismo y el Instituto Nacional de Consumo, referente a la coordinación de la política municipal, la Entidad que represento, cuyos datos de identificación y programa económico debidamente cumplimentados son los siguientes:

1. Datos de identificación de la Entidad solicitante.

Entidad	<input type="text"/>	CIF	<input type="text"/>
Domicilio	<input type="text"/>	Teléfono	<input type="text"/>
Localidad	<input type="text"/>	Provincia	<input type="text"/>

2. Desglose presupuestario por programas.

1. OMIC (pesetas)	<input type="text"/>	3. Control de calidad (pesetas)	<input type="text"/>
2. Sistema arbitral (pesetas)	<input type="text"/>	4. Otros proyectos (pesetas)	<input type="text"/>
Total (pesetas)		<input type="text"/>	

3. Fuentes de financiación de los programas.

Aportación de la Entidad solicitante (pesetas)	<input type="text"/>
Otras fuentes de financiación (pesetas)	<input type="text"/>

4. Información presupuestaria de la Entidad solicitante.

Presupuesto total de la Entidad (pesetas)	<input type="text"/>
Aportación destinada a política de consumo (pesetas)	<input type="text"/> % <input type="text"/>

5. Información complementaria.

Consejos sectoriales:		Fecha de constitución	<input type="text"/>
Sí	<input type="checkbox"/>		
No	<input type="checkbox"/>		
Acuerdo del pleno sobre constitución:		Fecha del acuerdo	<input type="text"/>
Sí	<input type="checkbox"/>		
No	<input type="checkbox"/>		

6. Otras especificaciones-transferencia de subvenciones.

Entidad bancaria	<input type="text"/>	Agencia número	<input type="text"/>
Número de cuenta	<input type="text"/>	Domicilio	<input type="text"/>
Localidad	<input type="text"/>	Provincia	<input type="text"/>

y en cumplimiento del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, celebrado el día, solicita ayuda en los términos previstos en el citado Convenio, a cuyo efecto acompaña la documentación requerida en el mismo y que se relaciona seguidamente.

Por lo expuesto.

SUPLICA a V. I. se sirva dar las órdenes oportunas para que se conceda a esta Corporación la ayuda de referencia.

..... a de de 199

**CERTIFICADO DEL ACUERDO DEL PLENO
DE LA CORPORACION**

Diputación o Ayuntamiento de, provincia de

Don,
Secretario de (Diputación o Ayuntamiento)

CERTIFICO: Que en el Pleno celebrado por la Corporación el día, se adoptó el acuerdo por el que:

Primero.-Se decidió acogerse al sistema de colaboración y asistencia técnica y financiera, regulado en el anexo que desarrolla la cláusula quinta del Convenio de Colaboración entre la y el Instituto Nacional de Consumo, referente a la coordinación de la Política Municipal, facultando al (Presidente o Alcalde) para formular la correspondiente solicitud.

Segundo.-Se aprobó el programa de actividades a desarrollar así como la ayuda económica solicitada al Instituto Nacional del Consumo por un importe global de pesetas.

Tercero.-Se adquirió el compromiso de financiar la diferencia entre el coste total presupuestado para la realización de los programas y la ayuda económica solicitada.

Cuarto.-Se aprobó la constitución del Consejo Sectorial de Consumo (si no lo está o ya está constituido, se certificará este extremo, dejándose sin cumplimentar si no es ninguno de estos dos supuestos).

Y para que conste a los efectos de solicitar la ayuda por el citado Convenio, expido la presente en a de de 1990.

Firma del Secretario

V.º B.º
El Presidente o Alcalde

Sello de la Corporación

CERTIFICADO DE LA POBLACION DE HECHO

Ayuntamiento de, provincia de

Don, Secretario del Ayuntamiento de, provincia de

CERTIFICO: Que examinado el Padrón General de Habitantes de este término municipal, referido al 31 de diciembre de 1989, que se custodia en la Secretaría de mi cargo, resulta que la población de hecho es de (en letra), (en número) habitantes.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, libro la presente, que visa el ilustrísimo señor Alcalde de a de de 1990.

Firma del Secretario

V.º B.º
El Alcalde

Sello de la Corporación

26996 RESOLUCION de 25 de octubre de 1990, del Instituto Nacional del Consumo, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio suscrito entre este Organismo y la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 sobre Convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Addenda al Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y la

Comunidad Autónoma de Cantabria suscrita con fecha 22 de octubre de 1990 entre la ilustrísima señora Presidenta del Instituto Nacional del Consumo y el excelentísimo señor don David Puebla Pedrosa en materia de consumo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de octubre de 1990.-La Presidenta, Ana Corces Pando.

Addenda al Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y la Comunidad Autónoma de Cantabria

En Madrid, a 22 de octubre de 1990, reunidos la ilustrísima señora doña Ana Corces Pando, Presidenta del Instituto Nacional del Consumo y el excelentísimo señor don David Puebla Pedrosa, Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Cantabria, intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, y

EXPONEN

I. Que con fecha 30 de octubre de 1989 ambas partes suscribieron el Convenio de referencia en el epígrafe, con vigencia para los ejercicios 1989/90, a efectos de cooperación en materia de consumo.

II. Que, si bien dicho Convenio tenía vigencia bianual respecto de los dos ejercicios citados, el hecho es que los anexos correspondientes a política municipal y a actividad de análisis se establecieron sólo para el pasado ejercicio y debido a ello se hace preciso determinar su contenido para el presente y, ante ello,

ACUERDAN

Primero.-Aprobar los adjuntos anexos I y II a efectos del Convenio de referencia en cuanto al ejercicio en curso.

Segundo.-Determinar que en el caso de que las entidades territoriales no lleven a cabo los programas para cuya realización se hubieran comprometido, la Comunidad Autónoma deberá restituir al Estado la subvención recibida.

Y como prueba de conformidad firman el presente documento en el lugar y fecha expresados.-La Presidenta del Instituto Nacional del Consumo, Ana Corces Pando.-El Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, David Puebla Pedrosa.

Anexo correspondiente al Convenio de Cooperación entre la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Instituto Nacional del Consumo referente a coordinación de la política municipal para el ejercicio 1990

ANEXO I

ACTIVIDAD DE ANALISIS CAMPAÑAS NACIONALES 1990

Programadas conjuntamente por el INC y las diferentes Comunidades Autónomas

Campana	Número de muestras	Fecha remisión CICC
Productos cerámicos	11	Abril.
Aparallaje eléctrico	35	Junio.
Patatas fritas y puestos aperitivos		Mayo.
Patatas fritas	16	
Cortezas	2	
Snacks y Pretzels	8	
Semielaborados	2	
Productos dietéticos	Sin determinar	Sin determinar.

**CONVENIO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO.
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA**

SEGUNDA: ACTIVIDAD ANALÍTICA

1. *Análisis contradictorios y dirimientes:* En todos los casos en que como consecuencia del informe analítico emitido por el CICC se